

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00351-00
Auto Interlocutorio No. 1312

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado por el señor **JOSÉ DUVAN RESTREPO MESA** en contra de **LINA MARÍA HENAO CAÑAS y JOSÉ JAIRO CLAROS CHAVARRO**.

y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Se debe dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del CGP que dice: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*
- b. Deberá la parte actora aportar los correos electrónicos de las entidades financieras a donde deben ser enviados los oficios de embargo.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado el **JOSÉ DUVAN RESTREPO MESA** en contra de **LINA MARÍA HENAO CAÑAS y JOSÉ JAIRO CLAROS CHAVARRO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157b6851fc5119ed2c93d8684d1ee82dc3d1c1f59fa80e81b17eb5ec096dbfe8**

Documento generado en 05/10/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>